

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, el dos de octubre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de octubre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El Ayuntamiento de Timucuy no tiene publicado en el sistema Spot NADA DE INFORMACIÓN sobre los ingresos que le corresponde al municipio de Timucuy en los años 2019 y 2020, tanto los autorizados como los efectivamente recibidos y mucho menos señala cómo ha ejercido esos ingresos, razón por la cual obstaculiza y limita el acceso a la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	2dotrimestre

En virtud que la denuncia se recibió el viernes dos de octubre del año pasado, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes cinco del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se tuvo por admitida la misma por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

TERCERO. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/858/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/265/2021, del once del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha catorce de julio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1201/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLIII establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) En cuanto a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se clasificaría mediante los formatos siguientes:

- Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII. Mediante el cual se debe difundir la información inherente a los ingresos recibidos por cualquier concepto.
- Formato 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII. A través del cual se publicitará la información de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debía actualizarse trimestralmente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de octubre de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos por cualquier concepto	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el catorce de octubre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de octubre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de octubre del año pasado, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección General Ejecutiva, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no publicó la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de octubre de dos mil veinte y el ocho de octubre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y vigentes al día de hoy, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la citada obligación inherente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, no publicó la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ingresos recibidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y en el primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-090 AYUNTAMIENTO DE TIMUCUY, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 456/2020

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA